

	CÓDIGO	GD-F-02
SANCIÓN ACUERDO	VERSIÓN	03
SECRETARIA GENERAL	FECHA ELAB	Enero 2014
OLONE IAMA GENERAL	FECHA APROB	02/01/2024
PROCESO: GESTION DEL TALENTO H	UMANO TRD	800.3.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER) ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA ACUERDO No. 027 DE 2024 (agosto 05)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO."

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FÉRNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL

Alcalde Municipal

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA:

QUE CONFORME A LA LEY 1437 DEL 2011, CAPITULO V ART. 65 DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL, QUE EL ACUERDO No.027 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024, SE PUBLICA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA WWW.FLORIDABLANCA.GOV.CO A LA FECHA DE SANCIÓN.

EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Secretario General

Proyectado y revisado los documentos del presente Acto Administrativo, este cumple con todos los requisitos de Ley.

MIGUEL ANDERSON BELTRAN

Secretario Jurídico

GERARDO RAMOS CERDAS

Secretario de Hacienda

RAFAEL ANTONIO MARIN LOZANO

Director DTTF



Código: PSC-FR06

Versión: 01

Fecha: 19/02/2024

Página 1 de 5

ACUERDOS MUNICIPALES

ACUERDO NO. 027 DE 2024 (AGOSTO 05)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales conferidas en el artículo 313, 338 CN la ley 136/94, Decreto 1333 de 1.986, la ley 14 de 1983, Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, según lo dispone la Constitución Política, es competencia del Honorable Concejo Municipal establecer los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal.
- 2. Que, para salvaguardar el principio de proporcionalidad estricto sensu, la Corte mediante sentencia, en perfecta armonía con lo establecido por la doctrina y la jurisprudencia interamericana en la materia, define que: "el principio de proporcionalidad comprende tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El primero se refiere a que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo; el segundo, que la medida legislativa debe ser lo más benigna posible con el derecho intervenido, entre todas aquellas que revisten por lo menos la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto, y la tercera, alude a que la intervención en el derecho fundamental intervenido deben compensar los sacrificios que ésta implica para sus titulares y para la sociedad en general.
- 3. Que, los otorgamientos de incentivos tributarios se aplican a la luz de los principios establecidos en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, el cual se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.
- 4. Que, el artículo 313 de la Constitución Política, numeral cuatro determina que le corresponde a los Concejos Municipales votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- 5. Que, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los Concejos Municipales para que mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establezca la forma y los medios como los Municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los artículos 13, 46 y 368 de la constitución nacional.
- 6. Que, la cartera de la DTTF por comparendos asciende a \$ 23.747.422.931, siendo en capital \$ 16.325.792.500 e intereses \$ 7.421.630.431.
- 7. Que, al cierre de la vigencia fiscal la DTTF, se presentó en la constitución de cuentas por pagar, por (\$ 51.604.657), y reserva presupuestal por funcionamiento por valor de (\$12.162.508),y reserva de inversión por valor de (\$4.460.450.200), haciendo imperioso que se ejecuten acciones en pro de la sostenibilidad fiscal.

Código: PSC-FR06

Versión: 01

Fecha: 19/02/2024

Página 2 de 5

ACUERDOS MUNICIPALES

- 8. Que, durante la ejecución de la vigencia 2023 la DTTF, y de acuerdo con el cierre tesoral se presenta un déficit presupuestal por valor de (\$1.251.142.267).
- 9. Que, el déficit fiscal presentado al cierre de la vigencia fiscal, junto con la desfinanciación de programas prioritarios en el presupuesto de 2024, resalta la necesidad urgente de generar recursos adicionales para cubrir compromisos y mantener el adecuado funcionamiento de los servicios y proyectos de la DTTF.
- 10. Que, mediante Sentencia C-448/20 se menciona que: "la Corte ha manifestado que, excepcionalmente, se puede admitir la procedencia de una amnistía tributaria cuando el legislador acredite "la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria."
- 11. Que, mediante sentencia C-517 de 1992 precisa el contenido constitucional básica de los elementos integrantes de la autonomía territorial así:
 - En primer lugar, las entidades territoriales tienen el derecho a gobernarse por autoridades propias;
 - Las entidades territoriales, en virtud de la autonomía que les atribuye la Carta tienen derecho a ejercer las competencias que les corresponda;
 - Las entidades territoriales tienen además derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - Otro derecho de las entidades territoriales es el de participar en las rentas nacionales.
 - Por último, es importante destacar que, en virtud de las atribuciones anteriores, corresponde a las asambleas departamentales y a los concejos municipales adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- 12. Que, mediante la sentencia C-511 de 1996, estas medidas " ..en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. según la Corte, las amnistías pueden aplicarse en tres situaciones excepcionales: 1. Cuando con la medida se busque contrarrestar los efectos negativos de una situación, que puedan agravar de una manera crítica al fisco. 2. Cuando con la medida se busque evitar que se reduzca sustancialmente la capacidad contributiva de los deudores. 3. Cuando. una situación amenace con deprimír determinados sectores de la producción.
- 13. Que, la Sentencia C-883-2011 menciona que: En múltiples oportunidades esta Corporación se ha pronunciado en relación con la amplia libertad de configuración que le asiste al Legislador en materia tributaria, para la creación, modificación y suspensión de exenciones y beneficios tributarios. En punto a este tema ha señalado la Corte que (i) la potestad de regular la política tributaria, de conformidad con los fines del Estado, ha sido

Código: PSC-FR06

Versión: 01

Fecha: 19/02/2024

Página 3 de 5

ACUERDOS MUNICIPALES

confiada ampliamente al Legislador; (ii) que de conformidad con esta amplia libertad de configuración en la materia, el Legislador no solo puede definir los fines sino también los medios adecuados e idóneos de la política tributaria; (iii) existe una presunción de constitucionalidad sobre las decisiones que el Legislador adopte sobre política tributaria y corresponde una pesada carga argumentativa para demostrar lo contrario; (iv) que esta potestad del legislador puede ser usada ampliamente para la creación, modificación, regulación o supresión de tributos; (v) que no obstante la amplia libertad de configuración del Legislador en la materia, ésta debe ejercerse dentro del marco constitucional y con respeto de los principios constitucionales y de los derechos fundamentales; y (v) que la potestad del Legislador tiene como correlato la obligación de tributar y el respeto de los principios tributarios de equidad, eficiencia y progresividad. En este sentido, la Corte ha reiterado que la potestad que le ha conferido la Carta Política al Legislador es muy amplia, de tal manera que le permite crear gravámenes y determinar los elementos del tributo, atendiendo a los principios, valores y derechos constitucionales. Así mismo, la jurisprudencia de la Corte ha establecido que dicha potestad de configuración legislativa en materia tributaria incluye "la facultad de considerar diversos supuestos de hecho que requieran un trato diferenciado", de manera que es posible y legítimo desde el punto de vista constitucional que el Legislador al regular mecanismos tributarios otorgue tratamientos diferenciados.

14. Sentencia C 903-2011 En esta providencia, se fijó la siguiente regla:

- a) "El legislador está facultado por la constitución para fijar ciertas pautas, orientaciones y regulaciones o limitación generales en el ejercicio de la atribución impositiva (...) lo que no le está permitido al legislado es fijar la tasa impositiva, la administración, el recaudo o el control del mismo, pues los impuestos de las entidades territoriales " gozan de protección constitucional" está clara diferenciación sobre lo que hace parte de las facultades del legislador y lo que rebasa estas facultades en materia impositiva Departamental o municipal, encuadra en el marco trazado por la Constitución sobre el concepto de autonomía de las entidades territoriales.
- 15. Que, según Sentencia C-551/2015 "Por el contrario, ha encontrado ajustadas a la Constitución aquellas medidas que: a responden a una coyuntura especifica a través de estímulos tributarios para quienes se dedican a una actividad económica en situación de crisis (C-260 de 1993); b alivian la situación de los deudores morosos sin que ello implique un tratamiento fiscal más beneficioso del que se otorga a los contribuyentes cumplidos (C-283 de 2004); se facilitan la inclusión de activos omitidos o pasivos inexistentes, pero sometiéndolos a un régimen más gravoso del que habría correspondido en caso de haber sido declarados oportunamente y sin renunciar a la aplicación de sanciones (C-910 de 2004)".
- 16. Que, mediante concepto de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial mediante radicado 2-2023-041304, estableció que, "[...] Así las cosas, dado que el criterio expuesto por la Corte Constitucional se fundamenta sobre la premisa de que es desigual e inequitativo el hecho de otorgar beneficios a los contribuyentes que se encuentran en mora, implicaría que están viciados de inconstitucional los tratamientos preferenciales que se establezcan a favor de los morosos, es decir, las condonaciones, amnistías y las rebajas de intereses. Si bien es cierto que la misma jurisprudencia ha señalado que eventualmente las corporaciones públicas puedan tomar medidas exonerativas ante la existencia de situaciones excepcionales de orden económico y fiscal, la medida



Código: PSC-FR06

Versión: 01

Fecha: 19/02/2024

Página 4 de 5

ACUERDOS MUNICIPALES

debe guardar estricta congruencia con la causa y la finalidad que la motivó y, en todo caso, con la debida justificación que demuestre la necesidad, la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida, sin perjuicio de que la omisión de tales requisitos, sea objeto de declaratorias de responsabilidad por parte de los organismos de control, pues en condiciones ordinarias no son constitucionales las amnistías, condonaciones y rebaja de intereses. [...]".

- 17. Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca de fecha 25 de julio de 2024, fue aprobado el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO"
- 18. Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO. De conformidad con la situación financiera excepcional que impacta la sostenibilidad fiscal del municipio de la Dirección de Tránsito y Transporte, en razón a los resultados presentados al cierre de la vigencia de 2023, y ante la necesidad de implementar acciones y medidas para mejorar el desempeño de las finanzas de la DTTF El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer un beneficio temporal consistente en la reducción de los intereses moratorios para quienes se pongan al día en el pago de sus multas por infracciones de tránsito administrados por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO POR MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO. Concédase un beneficio temporal por concepto de intereses de mora a los deudores de cada multa por infracciones a las normas de tránsito, que paguen la totalidad de capital adeudado con corte a 31 de diciembre de 2023, de la siguiente manera:

de 2024

de noviembre de 2024

Descuento en intereses Descuento en intereses si Descuento en intereses si hasta el 31 de octubre paga entre el 01 de paga entre el 02 de noviembre y hasta el 29 diciembre y hasta el 30 de diciembre

90%

80%

70%

Parágrafo 1. Las condiciones de beneficio del presente artículo no se aplicarán para las multas que hayan sido impuestas a ciudadanos por manejar en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.

Parágrafo 2. Los deudores que, a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, tenga vigente o vencido un acuerdo de pago podrá acceder al beneficio, siempre y cuando cancele el total del capital en la forma prevista en el presente artículo.



Código: PSC-FR06

Versión: 01

Fecha: 19/02/2024

Página 5 de 5

ACUERDOS MUNICIPALES

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA.

Presidente

Proyecto: Dickmarvieth Cotamo Rivas.

Secretario de Comisiones.

Reviso: Dr. Diego Fernando Alvarez Rojas

Secretario General.



Código: PGE-FR03

Versión: 06

Fecha: 17/01/2024

Página 1 de 1

CERTIFICACIONES

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo No. 027 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO.", fue debatido y aprobado en primer debate el día 31 de julio de 2024 y en segundo debate el día 05 de agosto de 2024.

Se expide en Floridablanca, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

DIEGO FERNANDO ALVAREZ ROJAS.

Secretario General

Proyecto: Dickmarvieth Cotamo Rivas. Secretario de Comisiones.

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co